**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el “*Contrato*”)** que, el [•] de [•] de 2020, celebran:

1. [•], en calidad de acreditante (el “*Banco*” o el “*Acreditante*”), representado por su apoderado [•], y
2. El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en calidad de acreditado (el “*Estado*” o el “*Acreditado*”), representado por [●], [●].

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto No. 809, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 (el “*Decreto de Autorización*”), el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas (la “*Secretaría*”), fue autorizado, entre otros actos, para: *(i)* la contratación de financiamiento por un monto de hasta $3,500’000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos; *(ii)* afectar a uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, entre otros, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (“*FAFEF*”), y hasta del 1.0% (uno punto cero por ciento) de las participaciones del Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios (las “*Participaciones*”) como fuente de pago del o de los créditos; y *(iii)* en general, para negociar, acordar y suscribir todos los términos y modalidades convenientes o necesarias y celebrar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el Decreto de Autorización. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple de la publicación del Decreto de Autorización.
2. Con fecha 18 de octubre de 2019, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, publicó en la Página Oficial de la Licitación y en dos periódicos de circulación nacional, la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-OAX-DIP-002-2019. Asimismo, con esa misma fecha, se publicaron en la Página Oficial de la Licitación las Bases de Licitación (según las mismas fueron modificadas de tiempo en tiempo), dirigidas a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de financiamiento, a través uno o más créditos, hasta por la cantidad de $3,500’000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a inversión pública productiva y a la constitución de fondos de reserva, cuya fuente de pago sería hasta el 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF y hasta el 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de las Participaciones (la “*Licitación Pública*”).
3. Con fecha [●] de [●] de 2020 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, en el que se recibieron, para el segmento del Financiamiento FAFEF (según dicho término se define en las Bases de Licitación), [●] ofertas; y el [●] de [●] de 2020 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, para el segmento de Financiamiento FAFEF, la oferta presentada por [●] por un monto de hasta [●] ([●] pesos [●]/100 M.N.) ofertando una sobretasa de [●]% ([●]) aplicable a la calificación preliminar en escala nacional de [●], o su equivalente, al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado. Se adjunta como **Anexo 2** copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública.
4. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad [●] ([●] pesos [●]/100 M.N.), el cual se formaliza a través del presente Contrato.
5. El [●] de [●] de 2020, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con [**•**], en calidad de fiduciario, el fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago número F/[•] (el “*Fideicomiso*”), a cuyo patrimonio afectó el derecho y los ingresos hasta del [●]% ([●]) del FAFEF.

**DECLARACIONES****[[1]](#footnote-2)**

1. **Declara el Acreditante, a través de su representante, que:**
	1. Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, conforme a su acta constitutiva, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de [●] el día [●] de [●] de [●], bajo el folio mercantil [●].[[2]](#footnote-3)
	2. Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de [●], el [•] de [●] de [●], bajo el folio mercantil [●].
	3. Conoce el Fideicomiso a que se refiere el Antecedente V del presente Contrato, mismo que se encuentra constituido a su satisfacción.
	4. Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. **Declara el Estado, a través de su representante, que:**
	1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 25, fracción I, del Código Civil Federal y el artículo 25, fracción I, del Código Civil para el Estado de Oaxaca y sus correlativos de las entidades federativas.
	2. El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago el FAFEF susceptible de afectación de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “*Ley de Disciplina Financiera*”); los artículos 3, 5, 11, 15, fracciones VI, VII, VIII y IX, 17, 20, 24 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca (la “*Ley de Deuda Estatal*”), 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Autorización.
	3. Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: *(i)* con el nombramiento emitido el [●] de [●] de [●], por [●], y *(ii)* con fundamento en [●]. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del nombramiento antes referido.
	4. Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las transferencias del gobierno federal por concepto del FAFEF.
	5. Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidas las previstas en la Ley de Disciplina Financiera, así como las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto que el Acreditante o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado la desahogará, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
	6. Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen; en tal virtud, las inversiones que financiará con recursos que procedan del Crédito, en cumplimiento al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera; los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo Tercero del Decreto de Autorización tendrán el carácter de públicas, productivas y de infraestructura física.
3. **Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:**
	1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, y
	2. El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Cláusula Primera. Definiciones.** A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

|  |  |
| --- | --- |
| ***“Acreditado” o “Estado”*** | Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| ***“Acreditante” o “Banco”*** | Significa [●]. |
| ***“Agencia Calificadora”[[3]](#footnote-4)*** | Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sea contratada por el Estado para calificar el Crédito. |
| ***“Causa de Aceleración”*** | Significa, indistintamente, una Causa de Aceleración Parcial o una Causa de Aceleración Total. [[4]](#footnote-5)  |
| ***“Causa de Aceleración Parcial”*** | Significa cada uno de los eventos que se estipulan en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. |
| ***“Causa de Aceleración Total”*** | Significa cada uno de los eventos que se estipulan en el numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. |
| ***“Causas de Vencimiento******Anticipado”*** | Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. |
| ***“Contrato”*** | Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos. |
| ***“Crédito”*** | Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de $[•] ([•] de pesos [•]/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato. |
| ***“Decreto de Autorización”*** | Significa el Decreto No. 809, a que se refiere el Antecedente, numeral I, del presente Contrato.  |
| ***“Disposición”*** | Significa cada desembolso del Crédito que el Estado solicite al Acreditante en términos del numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de este Contrato. |
| ***“Día”*** | Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural. |
| ***“Día Hábil”*** | Significa cualquier día, excepto: *(i)* sábados, *(ii)* domingos, y *(iii)* cualquier día que en que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas a cerrar sus puertas al público y suspender operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| ***“FAFEF”*** | Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas previsto en los artículos 25, fracción VIII, 46 al 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, cualquier otro derecho o ingreso que en el futuro lo sustituya, modifique y/o complemente. |
| ***“FAFEF Afectado”*** | Significa el derecho y los ingresos hasta el [●]% ([●] por ciento) del FAFEF para servir como fuente de pago del Crédito, a ser afectado en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato. |
| ***“Fecha de Pago”*** | Significa los días 5 (cinco) de cada mes calendario, en que se deberá llevar a cabo la amortización mensual de capital e intereses y, en el caso que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago que, en el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, se adelantará el pago al Día Hábil inmediato anterior. |
| ***“Fecha de Vencimiento”*** | Significa a más tardar el [•]. |
| ***[“Ficha de Admisión y Compromiso”*** | Significa cada uno de los documentos que formalizarán las Partes para documentar cada una de las Disposiciones que ejercerá el Estado con cargo al crédito, el cual deberá contener como mínimo: *(i)* el importe de la Disposición, *(ii)* el plazo de amortización, *(iii)* la Tasa de Interés Ordinaria, incluyendo la Tasa Base Fija aplicable, *(iv)* la tabla de amortización aplicable para dicha Disposición, y *(v)* la conformidad y aceptación de las Partes con la información ahí señalada. Dicho documento deberá formularse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**.][[5]](#footnote-6) |
| ***“Fideicomiso”*** | Significa el contrato de fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago F/[•], celebrado el [•] entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y [●], Institución de Banca [●], en calidad de Fiduciario. |
| ***“Fiduciario”*** | Significa [●], Institución de Banca [●], que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso y sus causahabientes o cesionarios. |
| ***“Fondo de Reserva”*** | Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso, a fin de que sirva como reserva para el pago del capital e intereses en términos del presente Contrato, en el caso que los recursos de la Cuenta del Financiamiento (según dicho término se define en el Fideicomiso) sean, por cualquier causa, insuficientes, el cual se constituirá con cargo a las disposiciones del Crédito y, en su caso, con recursos propios del Acreditado y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de FAFEF y, en su defecto, con recursos propios del Estado. |
| ***“Gastos Asociados al Crédito”*** | Significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como la contratación y renovación de las calificaciones del Crédito, en su caso, la contratación de instrumentos derivados de cobertura de la Tasa de Referencia, los cuales se pagarán con cargo a los recursos del Estado, ya sea que se aporten al Fideicomiso, o bien, se paguen directamente por el Estado. |
| ***“Ley Aplicable”*** | Significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro. |
| ***“Margen Aplicable”*** | Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia [o a la Tasa Base Fija] para integrar la Tasa de Interés Ordinaria, considerando el nivel de la calificación del Crédito o, en su defecto, del Estado que resulte aplicable. |
| ***“Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP”*** | Significa la notificación de la constitución del Fideicomiso y de la afectación al patrimonio del Fideicomiso del derecho y los ingresos del Porcentaje de FAFEF y la instrucción expresa e irrevocable del Estado a la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, con copia a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente al Porcentaje de FAFEF en el patrimonio del Fideicomiso, la cual deberá presentarse en los términos estipulados en el Fideicomiso. |
| ***[“Pagaré”*** | Significa cada uno de los pagarés suscritos por el Estado, a través de la Secretaría, que documenten cada una de las disposiciones del Crédito y que deberán ser suscritos previamente por el Estado para ejercer cada disposición.][[6]](#footnote-7) |
| ***“Periodo de Disposición”*** | Significa el periodo de hasta [12 (doce) meses, equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días][[7]](#footnote-8), contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas las condiciones suspensivas ante el Acreditante, el cual podrá prorrogarse, a solicitud del Estado, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación en términos del presente Contrato, en el entendido que la primera disposición del crédito deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al inicio del Periodo de Disposición. |
| ***“Periodo de Pago”*** | Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, *en el entendido que*: 1. El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en la primera Fecha de Pago posterior a la recepción del Porcentaje de FAFEF;
2. Los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
3. El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá en (e incluirán) la Fecha de Vencimiento.
 |
| ***“Persona”*** | Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental. |
| ***“Pesos”*** | Significa pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. |
| ***“Porcentaje de FAFEF”*** | Significa el derecho y los ingresos hasta el [●]% ([●] por ciento) del FAFEF, que el Estado se obliga a afectar y a mantener, durante la vigencia del Contrato, como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Décima Sexta siguiente. A la fecha de firma del Contrato, el Porcentaje de FAFEF equivale a la cantidad de [●], año de contratación del financiamiento. |
| ***“Registro Estatal”*** | Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca, a cargo de la Secretaría.  |
| ***“Registro Público Único”*** | Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP. |
| ***“Saldo Objetivo del Fondo******de Reserva”*** | Significa el monto equivalente a 2.5 (dos punto cinco) veces el servicio del Crédito, incluyendo capital e intereses, correspondientes al Periodo de Pago en curso, el cual deberá notificar el Acreditante al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago. |
| ***“Secretaría”*** | Significa la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. |
| ***“SHCP”*** | Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| ***“Solicitud de Disposición”*** | Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cual deberá formularse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**. |
| ***“Solicitud de Pago”*** | Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en términos del formato que se adjunta para tales afectos al Fideicomiso. |
| ***[“Tasa Base Fija”*** | Significa la tasa en puntos porcentuales que resulte de la operación de intercambio de tasas de la TIIE por una tasa fija nominal anual pagadera mensualmente, que celebre el Acreditante asociada al plazo y monto de cada Disposición del Crédito.][[8]](#footnote-9) |
| ***“Tasa de Interés Moratoria”*** | Significa la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por [1.5 (uno punto cinco)] [[9]](#footnote-10) la Tasa de Interés Ordinaria y que será aplicable sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.  |
| ***“Tasa de Interés Ordinaria”*** | Significa el resultado de sumar: *(i)* la Tasa de Referencia [la Tasa Base Fija][[10]](#footnote-11), *más* *(ii)* el Margen Aplicable a la calificación del Crédito que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos dos Agencias Calificadoras o, en su defecto, de la calificación quirografaria del Estado, que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos dos Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena. |
| ***“Tasa de Referencia”*** | Significa la TIIE (o, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato). Al momento de cada Disposición del Crédito, el Estado fijará la tasa mediante la celebración del instrumento derivado de intercambio de tasas, resultado del proceso competitivo correspondiente, por el monto y plazo asociados a la Disposición que ejerza el Estado, con cargo al Crédito. |
| ***“TIIE”*** | Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del inicio del Periodo de Pago o, en el caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada. |
| ***“UCEF”*** | Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP. |

**Otras Definiciones.** Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

* 1. **Reglas de interpretación.** En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:
1. Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
2. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: *(a)* todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, *(b)* todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y *(c)* cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
3. Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.
4. Las palabras “del presente”, “en el presente”, “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
5. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
6. Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.
7. Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
8. Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
9. Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato a la letra.

**Cláusula Segunda. Monto y Disposición.**

**2.1** Monto del Crédito.El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $[•] ([•] M.N.) por concepto de capital.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

2.2 Disposición del Crédito. Una vez iniciado el Periodo de Disposición, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones durante el Periodo de Disposición, siempre y cuando el Estado entregue al Acreditante los siguientes documentos:

1. La Solicitud de Disposición, en términos del formato que se adjunta como Anexo 5, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Disposición, la cual incluye una manifestación en el sentido que, a la fecha de la Solicitud de Disposición sus declaraciones continúan siendo ciertas y no se encuentra en incumplimiento de ninguna de sus obligaciones bajo el presente contrato, así como la tabla de amortización correspondiente a la Disposición.[[11]](#footnote-12)
2. [El Pagaré que documente la Disposición respectiva.][[12]](#footnote-13)
3. Que el Estado entregue al Acreditante, el día de la Disposición, una copia de la confirmación del cierre de la operación de intercambio de tasas cuya vigencia sea igual a la vigencia del Crédito para cada Disposición.
4. [Que el Estado entregue al Acreditante, a más tardar en la fecha de Disposición que se trate, la Ficha de Admisión y Compromiso.][[13]](#footnote-14)

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición en la cuenta que para tales efectos le hubiera notificado el Estado.

El Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el Periodo de Disposición y/o el plazo para la primera Disposición del Crédito, a solicitud del Estado por escrito que incluya la justificación correspondiente en un plazo de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles previos al vencimiento del Periodo de Disposición o de 5 (cinco) Días Hábiles previos al vencimiento del plazo para la primera Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos siguientes: *(i)* una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición; *(ii)* cuando el Estado agote los recursos del Crédito; *(iii)* cuando el Estado así lo solicite por haberse concluido y pagado las obras y/o recibido los materiales adquiridos en atención a los fines previstos en la Cláusula Tercera del Contrato; o *(iv)* cuando lafuente de pago sea insuficiente para realizar las Disposiciones considerando tanto el monto, como la Tasa de Interés Ordinaria de las Disposiciones realizadas, así como la nueva Disposición por ejercer y la Tasa de Interés Ordinaria que le resultaría aplicable.

2.3 Tabla de amortización de capital. A la fecha de cada Disposición, una vez contratado el instrumento derivado, se establecerá la tabla de amortización definitiva, con la finalidad que el Estado realice pagos fijos (incluyendo capital e intereses) durante la vida del crédito. [Dicha tabla de amortización deberá reflejarse en la Ficha de Admisión y Compromiso.][[14]](#footnote-15)

2.4 [Gastos. Las Solicitudes de Disposición serán irrevocables y vinculantes para las Partes, por lo que para el caso de que una vez presentada la Solicitud de Disposición y no se cumplan con los requisitos establecidos en esta Cláusula para llevar a cabo la Disposición, el Acreditante tendrá derecho a requerir al Acreditado, y éste tendrá la obligación de pagar cualquier gasto o costo en el que se hubiere incurrido por la obtención del fondeo y cobertura asociada a la Disposición.][[15]](#footnote-16)

**Cláusula Tercera. Destino.** El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito, en términos del Decreto de Autorización, a las siguientes inversiones públicas productivas:

* 1. Hasta la cantidad de $[●] ([●] M.N.) a las inversiones públicas productivas, que constituyen infraestructura física en términos de los artículos 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera; 2 fracción XXIII, de la Ley de Deuda Estatal, y 47 fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los siguientes rubros de inversión:

|  |
| --- |
| **CAMINOS Y PUENTES** que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100).  |
| **PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN INFRAESTRUCTURA** que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100). |
| **PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRAÚLICA** que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100)**.** |
| **ESPACIOS PÚBLICOS** que consiste construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, en proyectos denominados (capítulo 6100). |
| **MERCADOS** que consiste en construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (capítulo 6100). |
| **INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD JUDICIAL** que consistente en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, en los que queda comprendido el equipo de administración (capítulo 5100).  |
| **ELECTRIFICACIONES Y ALUMBRADOS PÚBLICOS** que consiste en la construcción de obras para el abastecimiento de energía eléctrica (capítulo 6100). |
| **PROYECTO DE DESARROLLO INTERURBANO DEL ORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA**, que consiste en la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles para los usos propios de los entes públicos, para el desarrollo del proyecto denominado (capítulo 5800). |

* 1. Hasta la cantidad de $[●] ([●] M.N.) a la constitución, total o parcial, del Fondo de Reserva del Crédito.

Bajo ningún motivo el Estado podrá destinar los recursos del Crédito especificados en el numeral 3.1 al pago de conceptos que no sean considerados inversión pública productiva en infraestructura física conforme a los artículos 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas del Periodo de Disposición.** Para que inicie el Periodo de Disposición y el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir previamente, y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

* 1. Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado [y ratificado ante el Notario Público de su elección][[16]](#footnote-17).
	2. Que el Estado entregue al Acreditante la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal.
	3. Que el Estado entregue al Acreditante una impresión de la constancia de inscripción electrónica del Contrato en el Registro Público Único.
	4. Que el Fiduciario entregue al Acreditante la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).
	5. Que el Estado hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP, a través la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, con copia a la UCEF, o a través del área correspondiente, mediante la cual: *(i)* se notifique la constitución del Fideicomiso y la afectación del FAFEF Afectado al Fideicomiso, y *(ii)* se le instruya de manera irrevocable para cumplir con la afectación correspondiente, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
	6. Que el Estado entregue al Acreditante una copia simple del contrato marco para operaciones financieras derivadas con el anexo para operaciones de intercambio de tasa debidamente suscrito.[[17]](#footnote-18)
	7. Que el Estado entregue al Acreditante una copia del correo electrónico de confirmación del cierre de la operación de intercambio de tasas.[[18]](#footnote-19)
	8. [Que el Estado entregue al Acreditante una copia certificada por fedatario público o un ejemplar original del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.]
	9. [Que el Estado se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquéllas que deriven de la formalización del presente instrumento jurídico.]
	10. [Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.]
	11. [Que el Estado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados, para la suscripción de Solicitudes de Disposición [y Fichas de Admisión y Compromiso], con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.][[19]](#footnote-20)

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato. En el caso que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito por parte del Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

**Cláusula Quinta. Vigencia.** La vigencia máxima de este Contrato es de 180(ciento ochenta) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) Días, cuyo vencimiento no podrá exceder del [•] de [•] de [•].

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

**Cláusula Sexta. Pagos.** El Estado se obliga a pagar al Acreditante el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) Días, contados a partir de la primera disposición del Crédito, sin exceder la vigencia máxima señalada en la Cláusula Quinta del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes de capital, que resulten bajo un método de pagos fijos, según se establezca en la tabla de amortización que se acompañe a cada Solicitud de Disposición [Ficha de Admisión y Compromiso] con la que se documente cada Disposición del Crédito.

Se adjunta al presente Contrato, como referencia, una proyección de Tabla de Amortización como **Anexo 4**, en el entendido que el pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes a definirse al momento de realizar cada disposición, bajo un método de pagos fijos.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

6.4 Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.

6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

6.6 A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente, y

6.7 A la amortización anticipada del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, [*es decir, con aplicación a partir de la última amortización,*] en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente. [*Si el remanente no es suficiente para cubrir una determinada amortización se debe registrar en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la aceleración del Crédito, caso en el cual, la cantidad correspondiente se aplicará al pago parcial de la amortización antes señalada*][[20]](#footnote-21)

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados. La primer Fecha de Pago de cada Disposición será la correspondiente al siguiente mes calendario al que se realice cada Disposición.

**Cláusula Séptima. Amortización Anticipada**. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna[[21]](#footnote-22), siempre y cuando: *(i)* el Estado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos [5 (cinco)][[22]](#footnote-23) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago, y *(iii)* los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato.

[En el caso que el Estado haya realizado la notificación de amortización anticipada, ésta será vinculante y, en caso de no realizarse conforme a lo establecido en la misma, el Estado deberá cubrir los costos en que hubiera incurrido el Acreditante.][[23]](#footnote-24)

El plazo y monto[[24]](#footnote-25) del pago anticipado parcial previstos en los párrafos anteriores no será aplicable en el caso de que el pago anticipado sea consecuencia de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

**Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago.**[[25]](#footnote-26) El Estado se obliga a pagar al Acreditante el capital, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en pesos y dentro de territorio nacional, en el domicilio de pago ubicado en [•], en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta[[26]](#footnote-27) que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, el Acreditante al Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago instruya al Fiduciario a transferirle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En el caso que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (*i*) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso; o (*ii*) en el caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, éste deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o capital que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto.[[27]](#footnote-28) En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o a dar por vencido anticipadamente el Crédito.

**Cláusula Novena. Intereses Ordinarios.** El Estado pagará mensualmente al Acreditante, desde la fecha en que ejerza cada Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, considerando la Tasa de Interés Ordinaria.

Para determinar la Tasa de Interés Ordinaria de cada Disposición del Crédito, a la Tasa de Referencia se adicionará el Margen Aplicable que corresponda a la calificación del Crédito o, en su defecto, respecto de la calificación quirografaria del Estado, que represente el mayor nivel de riesgo, otorgadas por al menos dos Agencias Calificadoras, en términos de la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O DEL ESTADO[[28]](#footnote-29)**  | **Margen Aplicable**  |
| **S&P** | **Fitch** | **Moody’s** | **HR Ratings** | **Verum** |
| mxAAA | AAA(mex) | Aaa.mx | HR AAA | AAA/M | [•] % |
| mxAA+ | AA+(mex) | Aa1.mx | HR AA+ | AA+/M | [•] % |
| mxAA | AA(mex) | Aa2.mx | HR AA | AA/M | [•] % |
| mxAA- | AA-(mex) | Aa3.mx | HR AA- | AA-/M | [•] % |
| mxA+ | A+(mex) | A1.mx | HR A+ | A+/M | [•] % |
| mxA | A(mex) | A2.mx | HR A | A/M | [•] % |
| mxA- | A-(mex) | A3.mx | HR A- | A-/M | [•] % |
| mxBBB+ | BBB+(mex) | Baa1.mx | HR BBB+ | BBB+/M | [•] % |
| mxBBB | BBB(mex) | Baa2.mx | HR BBB | BBB/M | [•] % |
| mxBBB- | BBB-(mex) | Baa3.mx | HR BBB- | BBB-/M | [•] % |
| mxBB+ | BB+(mex) | Ba1.mx | HR BB+ | BB+/M | [•] % |
| mxBB | BB(mex) | Ba2.mx | HR BB | BB/M | [•] % |
| mxBB- | BB-(mex) | Ba3.mx | HR BB- | BB-/M | [•] % |
| mxB+ | B+(mex) | B1.mx | HR B+ | B+/M | [•] % |
| mxB | B(mex) | B2.mx | HR B | B/M | [•] % |
| mxB- | B-(mex) | B3.mx | HR B- | B-/M | [•] % |
| mxCCC | CCC(mex) | Caa.mx | HR C+ |  | [•] % |
| mxCC | CC(mex) | Ca.mx | HR C |  | [•] % |
| mxC | C(mex) | C.mx | HR C- | C/M | [•] % |
| mxD | D(mex) |  | HR D | D/M | [•] % |
|  | E(mex) |  |  | E/M | [•]% |
| No calificado | [•] % |

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos dos Agencias Calificadoras, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Contrato, *en el entendido que*, entre la fecha de firma del Contrato y la obtención de la calificación del Crédito aplicará la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor riesgo al momento de la Disposición del Crédito.

Una vez calificado el Crédito, para determinar el Margen Aplicable, se considerará la calificación del Crédito de mayor grado de riesgo publicada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, con independencia de la cantidad y nivel de riesgo de las calificaciones quirografarias con que cuente el Estado.

Ante variaciones en las calificaciones del Crédito o del Estado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, el Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación del Crédito por la Agencia Calificadora que corresponda. La Tasa de Interés Ordinaria resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Estado.

Solo en el caso que, tanto el Crédito, como el Estado no cuenten con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma del capital insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último Periodo de Pago en el que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, *en el entendido que,* en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses.

[Las Partes convienen que para el caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará sustituyendo a la TIIE siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas previstas en la Circular 14/2007 de Banco de México, conforme a lo siguiente:[[29]](#footnote-30)

1. En primera instancia, la tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación;
2. En segunda instancia, el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación;
3. En tercera instancia, la Tasa Nafin (TNF) que se publique en el Diario Oficial de la Federación;
4. En cuarta, la tasa ponderada de fondeo bancario y,
5. En quinta instancia, la tasa ponderada de fondeo gubernamental.

Para efecto de los incisos (iv) y (v) anteriores, estas serán las que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica en la red mundial Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

**Cláusula Décima. Intereses Moratorios.** En el caso que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

**Cláusula Décima Primera. Comisiones.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado, parcial o total, del Crédito o por cualquier otro concepto[[30]](#footnote-31).

**Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer.** Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

**12.1 Obligaciones de Hacer.**

**12.1.1** Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**12.1.2** Aplicación del Porcentaje de FAFEF al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de FAFEF, a través del Fideicomiso.

**12.1.3** Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses y demás accesorios del Crédito. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones de capital del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

**12.1.4** Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

**12.1.5** Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para cubrir las erogaciones exigibles para el pago de capital e intereses del presente Contrato.

**12.1.6** Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, *en el entendido que* dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la firma del presente Contrato. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante deberá mantener como calificación mínima del Crédito de BBB- en escala nacional, o su equivalente.

**12.1.7** Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

**12.1.8** [Comprobación de recursos[[31]](#footnote-32). Comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última Disposición del Crédito, mediante la entrega al Acreditante de: (i) el oficio signado por el Órgano Interno de Control del Estado o funcionario facultado del Gobierno del Estado[[32]](#footnote-33), mediante el cual [manifieste/certifique] que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, y (ii) que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

El plazo antes referido podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.]

**12.1.9** [Para el caso que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al presente Crédito hasta su terminación, de acuerdo con el proyecto inicial o según sea modificado de tiempo en tiempo.][[33]](#footnote-34)

**12.1.10** [Otorgar al Acreditante las facilidades requeridas para que lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, sin que éstas representen un costo para el Estado, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que se ha cumplido con las acciones asociadas al destino del Crédito.] [[34]](#footnote-35)

**12.2. Obligaciones de No Hacer.**

**12.2.1** El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de FAFEF al patrimonio del Fideicomiso.

**12.2.2** El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de FAFEF o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

**Cláusula Décima Tercera.[[35]](#footnote-36)**

**13.1 Causas de Aceleración Parcial.** Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6 o 12.1.7 constituye una Causa de Aceleración Parcial.[[36]](#footnote-37)

**13.2 Causas de Aceleración Total.** Las Partes acuerdan que será una Causa de Aceleración Total, el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 12.2.1 de la Cláusula Décima Segunda y el Acreditante opta por acelerar, en vez de dar por vencido anticipadamente el Crédito. La determinación por parte del Acreditante de considerar el incumplimiento correspondiente como Causa de Aceleración Total no implica la renuncia del Acreditante de optar, en cualquier momento, por el vencimiento anticipado del Crédito en términos de la Cláusula Décima Cuarta.

En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado.

El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para: *(i)* remediar el incumplimiento, *(ii)* acreditar la inexistencia de la causa notificada, o *(iii)* llegar a un acuerdo con el Acreditante.

Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario, con copia al Estado, una Notificación de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso) con copia al Estado, y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

En el caso de aceleración parcial, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo al Porcentaje de FAFEF, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) multiplicado por un factor de 1.3 (uno punto tres). En el caso de aceleración total, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo al Porcentaje de FAFEF, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate más todos los remanentes que existan en la Cuenta Receptora de FAFEF, una vez cubiertos los pagos que tengan prelación en términos del Fideicomiso.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, *en el entendido que* las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración, parcial o total, aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Estado y al Fiduciario la terminación de la Causa de Aceleración, *en el entendido que* si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Fiduciario, con copia al Estado, la Notificación de Aceleración y la terminación de la Causa de Aceleración, no aplicará la aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: *(i)* que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o *(ii)* la inexistencia de la Causa de Aceleración; o en el caso que el Estado y el Acreditante hubieran llegado a un acuerdo, el Acreditante deberá notificar al Fiduciario, con copia al Estado, la terminación de la Causa de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración.

**Cláusula Décima Cuarta.** **Causas de Vencimiento Anticipado.** Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.

14.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato. En el entendido, de que para efectos del numeral 12.2.1, se estará adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

14.3 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento de Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.[[37]](#footnote-38)

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Estado contara con 3 (tres) Días Hábiles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

**Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva.** El Estado deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente alSaldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá, por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, solo para los casos en que éste no se constituya por completo con cargo al Crédito, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada Disposición del Crédito, en otro caso se deberá constituir en la misma fecha de Disposición y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de FAFEF y, en su defecto, con cargo a recursos propios del Estado.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

**Cláusula Décima Sexta.** **Fuente de Pago.** El Estado afecta, como fuente de pago primaria del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al [•]% ([•] por ciento) del FAFEF (el “*Porcentaje de FAFEF*”), en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito. La afectación del Porcentaje de FAFEF, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se podrá destinar en cada ejercicio fiscal, al servicio de las obligaciones contraídas, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el [•]% ([•] por ciento) a los recursos del FAFEF que le corresponda al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o la cantidad de $[•] ([•]), equivalente el [•]% ([•]) del FAFEF del año 20[•], año de celebración del Contrato.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

Para el caso que el Porcentaje de FAFEF, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje del FAFEF, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

**Cláusula Décima Séptima. Informes.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito,el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, siempre y cuando se encuentre disponible para el Estado conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable y en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable, informes sobre:

* 1. Su posición financiera.
	2. Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

**Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, previo consentimiento por escrito del Estado, *en el entendido que*: *(i)* el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, *(ii)* la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, *(iii)* todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y *(iv)* las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

**Cláusula Décima Novena. Domicilios.** Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

El Estado: Domicilio: [●]

Atención: [cargo-nombre]

Correo electrónico: [●]

Teléfono: [●]

El Acreditante: Domicilio: [●]

Atención: [cargo-nombre]

Correo electrónico: [●]

Teléfono: [●]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez)Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta.**[[38]](#footnote-39) El Acreditante entregará al Estado o pondrá a su disposición, el estado de cuenta dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles posteriores al inicio de cada Periodo de Pago.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta o el mismo se encuentre a su disposición, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

**Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia.** El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante, derivada del presente Contrato.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el caso que cualquier autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

**Cláusula Vigésima Segunda. Renuncia a la Restricción y Denuncia.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

**Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato.** Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

**Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo.** Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

**Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas**. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

**Cláusula Vigésima Sexta. Autorización para Divulgar Información.** En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado la información que haya tenido que revelar.

**Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos.** Elpago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

**Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal.** En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

**Cláusula Vigésima Novena. Protección de Datos Personales.** Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**Cláusula Trigésima. Lavado de Dinero.** Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: *(i)* los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y *(ii)* está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

**Cláusula Trigésima Primera.** **Legislación y Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, o la Ciudad de México, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**Cláusula Trigésima Segunda. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, y se enlistan a continuación:

**Anexo 1.** Copia simple del Decreto de Autorización.

**Anexo 2.** Copia simple del acta de fallo de la Licitación Pública.

**Anexo 3.** Copia simple del nombramiento.

**Anexo 4.** Tabla de Amortización.

**Anexo 5.** Formato de Solicitud de Disposición.

**[Anexo 6.** Formato de Ficha de Admisión y Compromiso.][[39]](#footnote-40)

**Cláusula Trigésima Tercera. Ejemplares.** Este Contrato es firmado en 4 (cuatro)[[40]](#footnote-41) ejemplares originales, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el [●] de [●] de 2020.

*(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)*

**HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA** [●] **DE** [●] **DE 2020, HASTA POR LA CANTIDAD DE $**[●] **(**[●] **M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR** [●]**, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.**

|  |
| --- |
|  |
| **[●]** |
| en calidad de Acreditante\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| [●] |
| Apoderado Legal |

y

|  |
| --- |
|  |
| **El Estado Libre y Soberano de Oaxaca** |
| en calidad de Acreditado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **[●]**[●] |
|  |

1. A solicitud del Licitante Ganador se podrán ajustar las Declaraciones de las Partes, siempre y cuando las modificaciones no consistan en aspectos sustanciales. En particular, el Estado se reserva el derecho de aceptarlas o no, para la elaboración de la versión de firma y suscripción del presente Contrato. [↑](#footnote-ref-2)
2. En el caso de instituciones de banca de desarrollo, esta declaración se ajustaría para hacer referencia a la ley de creación de la institución. [↑](#footnote-ref-3)
3. La definición de Agencia Calificadora podrá ser ajustado conforme a las propuestas planteadas por el Licitante Ganador si éste así lo requiere. [↑](#footnote-ref-4)
4. En el caso que el Licitante Ganador opte por contratar directamente el instrumento de intercambio de tasas para cada Disposición, el incumplimiento de las Cláusulas a las que se hace referencia en los numerales 13.1 y 13.2 de la Cláusula Décima Tercera no tendrá como consecuencia lo estipulado en dicha cláusula, sino que dichas consecuencias se definirán por acuerdo entre las Partes, previo a la firma del Contrato. Lo anterior, con el objetivo de evitar costos de rompimiento de los instrumentos de intercambio de tasas que pudieran existir ocasionados por la aceleración parcial o total del Crédito. [↑](#footnote-ref-5)
5. Este texto solo resulta aplicable en el caso que el Licitante Ganador opte por contratar directamente el instrumento de intercambio de tasas, resultado del proceso competitivo que lleve a cabo el Estado para seleccionar la oferta con las mejores condiciones de mercado. [↑](#footnote-ref-6)
6. En el caso que así lo solicite el Licitante Ganador. [↑](#footnote-ref-7)
7. El Licitante Ganador podrá optar por un Periodo de Disposición de hasta 24 (veinticuatro) meses, equivalentes a 730 (setecientos treinta) días. Lo anterior, en el entendido que el Licitante Ganador solo podrá incluir la cláusula 12.1.8 referente a la comprobación de recursos en el plazo de hasta 90 días naturales siguientes a la fecha en que se ejerza la última disposición, únicamente en el caso que la oferta sea de un periodo de disposición de 24 meses; en caso contrario, la obligación de comprobación no se sujetará a plazo alguno. [↑](#footnote-ref-8)
8. Esta definición y todas aquellas estipulaciones que hacen referencia a la misma, solo resultarán aplicables en el caso que el Licitante Ganador opte por contratar directamente los instrumentos de intercambio de tasas con la contraparte ganadora resultante del proceso competitivo que el Estado lleve cabo para seleccionar la mejor oferta. [↑](#footnote-ref-9)
9. En caso de ser solicitado por el Licitante Ganador, la Tasa de Interés Moratoria podrá ser de hasta 2.0 la Tasa de Interés Ordinaria. [↑](#footnote-ref-10)
10. En el caso que el Licitante Ganador opte por contratar directamente los instrumentos de intercambio de tasas con la contraparte ganadora del proceso competitivo que el Estado lleve cabo para seleccionar la mejor oferta, la Tasa de Interés Ordinaria se definirá como la Tasa Base Fija más el Margen Aplicable, misma que quedará documentada a través de la Ficha de Admisión y Compromiso que corresponda. [↑](#footnote-ref-11)
11. En el caso que el Licitante Ganador así lo requiera, se podrá considerar que la Solicitud de Disposición de que se trate, para el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso, deberá estar acompañada de:

Original de la manifestación del funcionario responsable de las obras y/o adquisiciones de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas con la Disposición, corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del Crédito (con una descripción general de las mismas) y están contenidas en el Decreto de Autorización y su iniciativa y que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la Disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar al Acreditante la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., cuando le sean requeridas; y

Evidencia de que lo anterior se ha notificado al Órgano Interno de Control (acuse de recibo de la manifestación señalada). [↑](#footnote-ref-12)
12. La suscripción de pagarés será requisito para la Disposición, si así lo solicita el Licitante Ganador. [↑](#footnote-ref-13)
13. El inciso (iii) podrá ser eliminado y el inciso (iv) podrá ser adicionado, en caso de que el Licitante Ganador opte por cerrar directamente la operación de intercambio de tasa. [↑](#footnote-ref-14)
14. El párrafo señalado podrá ser incluido a solicitud del Licitante Ganador únicamente en el caso que se incorpore un esquema en el cual el Acreditante contrate el instrumento de intercambio de tasas. [↑](#footnote-ref-15)
15. El párrafo señalado podrá ser incluido a solicitud del Licitante Ganador únicamente en el caso que se incorpore un esquema en el cual el Acreditante contrate el instrumento de intercambio de tasas. [↑](#footnote-ref-16)
16. De ser considerado conveniente o necesario, los Participantes podrán solicitar que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Notario Público. [↑](#footnote-ref-17)
17. La obligación prevista en el numeral 4.6 no resultará aplicable en el caso que el Acreditante sea quien contrate el instrumento de intercambio de tasas con la contraparte ganadora del proceso competitivo llevado a cabo por el Estado. [↑](#footnote-ref-18)
18. La obligación prevista en el numeral 4.7 no resultará aplicable en el caso que el Acreditante sea quien contrate el instrumento de intercambio de tasas con la contraparte ganadora del proceso competitivo llevado a cabo por el Estado. [↑](#footnote-ref-19)
19. A solicitud del Licitante Ganador, se podrán incorporar una o varias de las condiciones suspensivas a que se refieren los numerales 4.6 a 4.9 de la presente Cláusula. [↑](#footnote-ref-20)
20. A solicitud del Licitante Ganador se podrá incluir la redacción en *itálicas* del referido numeral. [↑](#footnote-ref-21)
21. En el caso que el Acreditante sea quien contrate el instrumento de intercambio de tasas se adicionará el concepto de los costos de rompimiento que, en su caso, genere el pago anticipado parcial o total. [↑](#footnote-ref-22)
22. El Licitante Ganador podrá optar por que la notificación sea realizada con una anticipación de 7 (siete) Días Hábiles. [↑](#footnote-ref-23)
23. Esta redacción solo resultará aplicable, a solicitud del Licitante Ganador, en el caso que el Acreditante sea quien contrate el instrumento de intercambio de tasas con la contraparte ganadora del proceso competitivo llevado a cabo por el Estado. [↑](#footnote-ref-24)
24. En el caso que el Acreditante sea quien contrate el instrumento de intercambio de tasas se adicionará el concepto de los costos de rompimiento que, en su caso, genere el pago anticipado. [↑](#footnote-ref-25)
25. En el caso que el Licitante Ganador así lo solicite, se podrán realizar ajustes a la Cláusula Octava. Lugar y forma de Pago, siempre y cuando las modificaciones no consistan en aspectos sustanciales. En particular, el Estado se reserva el derecho de aceptarlas o no, para la elaboración de la versión de firma y suscripción del presente Contrato. [↑](#footnote-ref-26)
26. El Licitante Ganador podrá considerar que la cuenta de pago sea aperturada con el propio Acreditante. [↑](#footnote-ref-27)
27. En caso de que el Licitante Ganador así lo solicite, se podrá incluir que: “El Acreditante deberá notificar esto al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con recursos propios o por medio del Fideicomiso.” [↑](#footnote-ref-28)
28. El Licitante Ganador que no acepte a las Agencias Calificadoras incluidas en el cuadro podrá eliminar la columna correspondiente a la Agencia Calificadora que no le resulte aceptable. [↑](#footnote-ref-29)
29. Alternativamente, a solicitud del Licitante Ganador, se podrá prever que la Tasa de Referencia se determine conforme a lo siguiente:

(i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE.

(ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (“CETES”), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

(iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos (“CCP”) que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada. [↑](#footnote-ref-30)
30. En el caso que el Licitante Ganador opte por la alternativa de contratar el instrumento de intercambio de tasas con la contraparte que resulte ganadora del proceso competitivo que lleve a cabo el Estado, se incluirá la salvedad en relación con los costos de rompimiento. [↑](#footnote-ref-31)
31. A elección del Acreedor, en caso de que su política así lo requiera. Los 90 (noventa) días naturales señalados aplicarán solamente cuando la Institución otorgue un período de disposición del Crédito de 24 (veinticuatro meses); si el plazo de disposición es menor, no aplicará un periodo límite. [↑](#footnote-ref-32)
32. Únicamente aplicable a la Institución que lo solicite, en el entendido que, cada institución podrá definir si se trata de una manifestación o una certificación. [↑](#footnote-ref-33)
33. La cláusula 12.1.9 se incluirá solo en el caso que el Licitante Ganador lo solicite. [↑](#footnote-ref-34)
34. La cláusula 12.1.10 se incluirá solo en el caso que el Licitante Ganador lo solicite. [↑](#footnote-ref-35)
35. En el caso que el Licitante Ganador opte por contratar directamente el instrumento de intercambio de tasas para cada Disposición, el incumplimiento de las Cláusulas a las que se hace referencia en los numerales 13.1 y 13.2 de la Cláusula Décima Tercera no tendrá como consecuencia lo estipulado en dicha cláusula, sino que dichas consecuencias se definirán por acuerdo entre las Partes, previo a la firma del Contrato. Lo anterior, con el objetivo de evitar costos de rompimiento de los instrumentos de intercambio de tasas que pudieran existir ocasionados por la aceleración parcial o total del Crédito. [↑](#footnote-ref-36)
36. En caso de que el Licitante Ganador lo requiera, se podrá incluir el numeral 12.1.8, 12.1.9 y/o 12.1.10 como causa de Aceleración Parcial. [↑](#footnote-ref-37)
37. En caso de que el Licitante Ganador lo solicite, se podrá incluir la Cláusula 14.3 como Causa de Aceleración, en vez de como Causa de Vencimiento Anticipado. [↑](#footnote-ref-38)
38. La Cláusula Vigésima podrá ser adecuada con el Licitante Ganador, siempre y cuando no contravenga de forma sustancial los términos previstos. En particular, el Estado se reserva el derecho de aceptarlas o no, para la elaboración de la versión de firma y suscripción del presente Contrato. [↑](#footnote-ref-39)
39. Este Anexo sólo resultará aplicable para el caso en que el Licitante Ganador opte, en su calidad de Acreditante, por contratar el instrumento de intercambio de tasas con la contraparte que resulte ganadora del proceso competitivo que lleve a cabo el Estado. [↑](#footnote-ref-40)
40. En caso de así solicitarlo el Licitante Ganador, podrá modificarse el número de ejemplares originales que se suscribirán del Contrato de Crédito. [↑](#footnote-ref-41)